

mandado y encomendado, os nombramos Notario público de la nuestra audiencia episcopal, de esta ciudad y su obispado, para que, por el tiempo que fuere nuestra voluntad, usando y ejerciendo, por vuestra propia persona, el dicho oficio, pasen ante vos, cualesquier pleitos y causas, que pendieren en la dicha nuestra audiencia, y de que conociere nuestro provisor y vicario general; y hagais todos y cualesquier autos y diligencias, y demas cosas que al dicho vuestro oficio toquen y pertenezcan, y que vuestros antecesores hayan hecho y debido hacer. Y mandamos seais tenido, por tal Notario público, en todo este nuestro obispado, y se os dé entera fé y crédito en juicio y fuera de él; y se os guarden las honras, preeminencias y libertades, que se os deben guardar; y por razon del dicho oficio, hayais y lleveis los derechos y emolumentos, que os corresponden por arancel; con la calidad, que antes que empeceis á usar y ejercer el dicho oficio, hagais, ante el dicho nuestro provisor y vicario general de la dicha nuestra audiencia, el juramento de fidelidad que en semejantes casos se acostumbra. En cuyo testimonio, etc.

#### TITULO DE NOTARIO DE UNA PARROQUIA.

Nos de D. N. Por quanto es preciso nombrar Notario eclesiástico de la parroquia de N. y su jurisdiccion.... estando informados de que en D. N. concurren las calidades necesarias para este oficio, por su instruccion y suficiencia, y que bien y fielmente hará lo que por Nos le fuere encomendado y mandado. Por tanto en uso de nuestra jurisdiccion, le nombramos por tal Notario público eclesiástico del expresado curato de N. y su jurisdiccion, para que, por el tiempo de nuestra voluntad, pueda usar y ejercer el dicho oficio, por su propia persona, actuando todas las causas y demas

providencias y diligencias judiciales de que conociere el cura y vicario de ella; las informaciones de libertad y solteria, para casamientos, y dispensas de impedimentos matrimoniales, y otras actuaciones que le toquen y pertenezcan, por razon de dicho oficio, de la misma suerte que lo han hecho y debido hacer sus antecesores; siendo tambien obligado á cumplir con las comisiones que se le dieren, por nuestra curia episcopal, en cualesquiera causas y pleitos que pendieren en ella. Mandamos sea dicho D. N. tenido y respetado como tal Notario eclesiástico, y se le dé entera fé y crédito judicial y extrajudicialmente, en todas sus actuaciones, guardándosele las preeminencias y libertades que como á tal le corresponden. Y por razon del dicho oficio, haya y lleve los derechos y emolumentos que le pertenecen, y debe llevar, conforme al arancel; y antes de empezar á ejercerlo deberá hacer, ante el cura de dicha parroquia de N., el juramento de fidelidad acostumbrado. En cuyo testimonio, etc.

#### TITULO DE SINDICO DE MONASTERIO DE MONJAS.

Nos de N., etc. Debiendo proveer el oficio de síndico del monasterio de N., y hallándonos plenamente informados y satisfechos de las aptitudes, honradez, y fidelidad que, para el cabal desempeño de este destino concurren en vos D. N., os nombramos y diputamos por tal síndico del referido monasterio, por el tiempo que fuere nuestra voluntad; y os damos por nuestra parte todo el poder que en derecho se requiere, para que podais administrar las rentas, haciendas y demas bienes, que á dicho monasterio pertenecen; y cobrar los réditos de los principales á censo que tiene el mismo, otorgando recibos, cartas de pago, finiquitos y lastos; los que firmareis juntamente con la madre abadesa,



pues de otro modo no serán validos, previniéndose que cuando se redimieren principales, han de entrar en la caja de depósito del monasterio. Y para arrendar cualquiera hacienda, vender algunos bienes considerables, ó efectuar algun trato de grave consecuencia, ha de ser con nuestra licencia, y consulta de la abadesa, y con las demas diligencias que dispondremos; y de lo que cobraremos, habeis de hacer las expensas necesarias, para el alimento y mantencion del dicho monasterio y sus religiosas, dándoles las raciones que les están señaladas; para cuyo efecto habeis de guardar, en las despensas del monasterio, las especies que cobráreis y compráreis para su mantencion. Asimismo habeis de pagar los salarios á los capelanes y demas sirvientes, percibiendo sus recibos; y todo lo que asi gastáreis en beneficio del monasterio, se os pasará en cuenta, en la que precisamente habeis de dar, cada año de vuestra administracion; teniendo, para ello, libro, en que apuntareis el cargo de lo que cobráreis, y la data de lo que entregáreis, debiendo cotejar, cada mes, vuestro libro con el de la abadesa, y demas oficiales del monasterio, á la reja del locutorio, para la claridad de la cuenta. Y así mismo os damos poder, para que podais seguir todos los pleitos y causas del dicho monasterio, en cualesquier tribunales, por sus grados é instancias, interponiendo todas las defensas, recusaciones, y recursos que sean convenientes. Mandamos seais habido, por tal síndico del referido monasterio, y que se os guarden todas distinciones, y privilegios que se os deben, por esta razon y han gozado vuestros antecesores; y os concedemos, en compensacion del trabajo consiguiente á vuestro oficio, la renta de... que han gozado vuestros predecesores; con la calidad, que, antes de entrar á ejercer este ministerio, habeis de dar fianzas, á nuestra satisfaccion, de que administrareis bien y legalmente vuestro cargo, y pagaréis cualquier alcance, que se os hiciere, en vuestras cuentas.

En cuyo testimonio, mandamos dar y dimos las presentes, etc.

TITULO DE CONTADOR DE MONASTERIOS.

Nos de N., etc. Por quanto es preciso nombrar contador de los monasterios de monjas de esta ciudad, que sea persona de inteligencia, satisfaccion y confianza para este ministerio. Concurriendo estas calidades en vos N., os nombramos y deputamos, por tal contador de los monasterios de... con facultad para que, por el tiempo de nuestra voluntad, procedais á liquidar las cuentas que presentaren los síndicos de dichos monasterios, de su administracion, formando los reparos y adiciones que halláreis ser justas, sacando los alcances que resultaren á cada uno de los síndicos: asimismo para que hagais finiquitos de los principales á censo que tienen dichos monasterios, con asistencia de la parte interesada, y del síndico, recogiendo los recibos para cotejarlos despues con el cargo que se hiciere en sus cuentas, expresando en el finiquito, la fecha y cantidad del recibo, que para abonarse ha de estar firmado de la madre abadesa y síndico, y puesto en los libros respectivos; dareis á la parte testimonio de él, para que le sirva de resguardo, guardando con separacion los recibos, para justificar á los síndicos el cargo, y tendreis cuidado de apuntar en los libros, las imposiciones y redenciones que se hicieren de los censos, para que en todo tiempo conste; y para el ingreso del oficio recibireis por inventario, los libros, papeles, y demas instrumentos correspondientes á cada monasterio, que están en la contaduria, con asistencia de su síndico, á quien dareis recibo de lo que os entregare; y dareis cuenta, si falta algun papel, de los que recibió vuestro antecesor. Mandamos seais habido y admitido por tal contador de los mo-



nasterios, y que se os guarden y hagan guardar todas las exenciones y privilegios que, por dicho oficio, os deben ser guardados, y han gozado vuestros antecesores. Os concedemos que, por razon de él, podais llevar y lleveis el salario de.... que por cada monasterio está asignado; con tal que primero hagais, ante nuestro infrascripto notario mayor, el juramento de fidelidad acostumbrado. En cuyo testimonio, etc.

COLACION DE UN BENEFICIO SIMPLE VACANTE POR RENUNCIA DEL  
QUE LO OBTENIA.

D. N., etc. Dilecto nobis in Christo N. clérico... salutem in Domino sempiternam. Litterarum scientia, vitæ ac morum honestas, aliaque probitatis et virtutum merita, quibus fidedigno commendaris testimonio, Nos inducent ut tibi gratias reddamus liberales. Cum itaque, beneficium simplex.... erectum in Ecclesia N. hujus nostræ diocesis, quod nuper N. illius ultimus et immediatus possessor obtinebat per simplicem resignationem dicti N., ad præscriptum constitutionis felicis recordat. Pii Papæ V, in manibus nostris sponte et libere factam, et per nos, auctoritate nostra ordinaria admissam, vacare noscatur. Nos meritorum tuorum intuitu, præfatum beneficium conferimus et assignamus, ac providemus de eodem, teque coram nobis personaliter constitutum, in corporalem et realem possessionem, seu quasi, juriisque et pertinentiis illius, per annuli nostri in manibus tuis traditionem et immissionem, inducimus et de eo investimus, recepto á te præstito juramento... In quorum omnium fidem, etc.

TITULO DE CAPELLANÍA.

Nos de N., etc. Por quanto hallándose vacante la capellanía de principal de... que mandó fundar D. N. por muerte del presbítero D. N. que la gozaba: para proceder á su provision, conforme á derecho, mandamos despachar edictos convocatorios con el término ordinario de diez dias, para que, dentro de él, compareciesen los que pudiesen tener derecho á ella; y habiéndose publicado y fijado en esta santa iglesia catedral, se presentó el presbítero D. N. pretendiendo derecho á ella; y como en el término asignado no hubiese comparecido otro opositor, y habiendo justificado, al mismo tiempo, su entroncamiento con el fundador; y por consiguiente ser el inmediato sucesor, para entrar en su goce y posesion, tramitado el expediente, conforme á derecho hemos proveido el auto que sigue... En cuya conformidad, en uso de nuestra jurisdiccion ordinaria eclesiástica, elegimos y nombramos al dicho presbítero D. N, por legitimo patron y capellan de la referida capellanía, para que la sirva y goce por el tiempo de su vida, segun lo hemos declarado en el auto inserto; y para su puntual cumplimiento, ordenamos y mandamos, que los poseedores de las fincas afectas á dicho principal, le reconozcan por tal capellan, y le paguen y asistan con los réditos vencidos, desde la muerte del último poseedor, y los que se vencieren en lo sucesivo, sin que se le falte en cosa alguna; con el apercibimiento ordinario de ejecucion y costas de la cobranza, conforme á derecho. En cuyo testimonio, etc.



FÓRMULA GENERAL APLICABLE A CUALQUIER TÍTULO DE OFICIO ESPIRITUAL Ó TEMPORAL, QUE PROVEYERE EL PRELADO, FUERA DE LOS EXPRESADOS HASTA AQUÍ.

Nos el Dr. D. N. por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo ú Obispo de N., etc. Confiando de la habilidad, suficiencia y méritos de vos N., y que bien y fielmente hareis lo que por Nos os fuere encargado y mandado, os hacemos merced de proveeros del oficio de N., etc., y os damos poder y facultad, para que, por el tiempo que fuere nuestra voluntad, podais usar y ejercer el dicho, y hacer todas las cosas á él tocantes y pertenecientes, en cualquiera manera, segun y como lo han hecho, usado y ejercido, y debido usar y ejercer, vuestros antecesores, en el dicho oficio. Y mandamos seais habido, y tenido, por tal N. y admitido al uso y ejercicio de él, y se os guarden todas las gracias, franquezas y libertades, que, por razon del dicho oficio, os deben ser guardadas, y os pertenecen en cualquiera manera; y se os acuda con todos los derechos, salarios, emolumentos y aprovechamientos, tocantes y pertenecientes al dicho oficio, segun y como se ha acudido y debido acudir á vuestros antecesores en él. Y os mandamos que, antes que comenceis á usar y ejercer el dicho oficio, hagais el juramento de fidelidad acostumbrado, y que los demas vuestros antecesores han hecho. En testimonio de lo cual, mandamos dar y dimos las presentes, firmadas de nuestra mano, selladas con nuestro sello, y refrendadas del infrascripto nuestro secretario de cámara, en tal parte, tal dia, mes y año.

ADMISION DE RENUNCIA DE BENEFICIO CURADO U OTRO.

Universis et singulis præsentis litteras inspecturis, notum facimus, quod Nos, etc. Dei et Apostolicæ Sedis gratia, Epis-

copus, etc. Cum honorabilis vir dominus N. Parochus Ecclesiæ Sancti N. hujus nostræ diocesis, ecclesiam ipsam quam obtinebat, ex certis rationabilibus causis, ad hoc animum suum moventibus, resignare intenderet, ecclesiam ipsam, cum omnibus juribus et pertinentiis suis, in manibus nostris sponte, et libere, ac simpliciter resignavit, et nos ad ipsius Domini N. instantiam resignationem hujusmodi, ut prælatur, factam, admisimus, et tenore præsentium admittimus, recepto per nos primitus, ab eodem Domino N., quod in resignatione hujusmodi non intervenit fraus, dolus, simoniæ labe, aut alia illicita pactio, vel corruptela, a jure reprobata, corporali juramento. In quorum, etc.

COMISION DE UN OBISPO A OTRO PARA UNA RESIGNACION Y PERMUTA.

Nos D. N., etc. Por cuanto por parte de N. beneficiado, ó capellan, ó canónigo de N. de esta nuestra diócesis, se nos ha hecho relacion, que tiene tratado con N. canónigo, ó beneficiado, ó capellan de N., de trocar y permutar su canonicato, ó beneficio, ó capellanía por el canonicato, ó beneficio, ó capellanía de N. cuyo valor es igual, poco mas ó menos. Y porque la dicha permuta se ha de hacer en manos del Illmo. Señor Obispo de N. con licencia nuestra, y al presente se hallan las partes allá, pidiénos nuestra licencia, poder y comision, para el dicho Señor obispo, para el expresado efecto. Y por Nos visto, atento que los permutantes están ausentes de este nuestro obispado, y en el dicho obispado de N. por excusarles de costas y gastos, por nuestra autoridad ordinaria, y como mejor podemos, y ha lugar en derecho, damos poder, facultad y comision, cuan bastante de derecho se requiere, al dicho Illmo. Señor Obispo de N., para que, en manos de su Señoría, se pueda hacer y haga la per-



muta; y el dicho N. de esta nuestra diócesis, haga la resignacion, *ex causa permutationis*, del mencionado canonicato, beneficio, ó capellanía, y su señoría la admita; y admitida, y la resignacion que asimismo hiciere el dicho N. de su tal canonicato, beneficio ó capellanía, *ex eadem causa permutationis*, admita su señoría la permuta, y la autorice, conforme á derecho, haciendo y dando títulos, colaciones y provisiones á los expresados permutantes, al dicho N. de tal canonicato, beneficio ó capellanía, y al dicho N. de tal otro, jurando primero ambos permutantes, en manos de su señoría, que en la dicha resignacion y permuta no ha intervenido, ni interviene, ni se espera intervenir dolo, fraude, ni labe de simonía, ni otro ilícito pacto, ó corruptela, en derecho reprobada; que para todo lo dicho, y lo á ello anexo y dependiente, por lo que por nuestra parte toca, damos poder cumplido al dicho Señor Obispo de N., y le cometemos nuestras veces plenariamente. En testimonio de lo cual, etc.

PROVISION DE UNA CANONGIA U OTRO BENEFICIO RESIGNADOS POR  
PERMUTACION CON COMISION DE OTRO OBISPO.

N. Dei et Apostolicæ Sedis gratia Episcopus N., etc. Dilecto nobis in Christo salutem in Domino sempiternam. Desideria justa petentium congruo favore prosequimur, et in votis eorum quæ a rationis tramite non discordant, libenter exhibemus Nos promptum et benignum. Cum itaque hodie, tu per dilectum nostrum N. clericum N. nostræ diæcesis, canonicatum seu beneficium quod in nostra ecclesia N. obtinebat, et dilectus noster N. canonicatum seu beneficium quod in ecclesia N. diæcesis N. similiter obtinebat, per etiam dilectos nostros N. et N. procuratores vestros, a vobis spe-

cialiter constitutos, in manibus nostris, ex causa permutationis, de ipsis inter vos faciendæ, et non alias, sponte et libere resignaveritis. Nos resignationem hujusmodi, ex eadem causa permutationis, admittentes, ex speciali commissione per Reverendissimum in Christo Patrem D. D. N. Dei et Apostolicæ Sedis gratia Episcopum N. super hoc nobis in modo qui sequitur facta (*Aquí la comision*). Quam quidem commissionem recepimus et admisimus: Nosque vigore hujusmodi commissionis, prædictum canonicatum seu beneficium ecclesiæ N., tenore præsentium, tibi conferimus et assignamus, ac providemus, teque, licet absentem, in personam dicti procuratoris tui coram nobis propter hoc personaliter constituti, in corporalem possessionem, vel quasi, canonicatus seu beneficii juriumque ejus, per birreti impositionem, inducimus et investimus de eodem, præstito per te, vel procuratorem tuum prædictum, tuo nomine, in manibus nostris, et a te recepto juramento professionis fidei, juxta Sacri Concilii Tridentini dispositionem. Quocirca Dominis Decano et Capitulo ( seu Rectori aut ejus Locum Tenenti) ecclesiæ N. prædictæ, universisque et singulis personis ecclesiasticis, Notariisque et tabellionibus publicis quibuscumque, per civitatem et diæcesim dictam N., constitutis, vice et nomine dicti Domini Episcopi N. tenore præsentium, mandamus, quatenus ipsi, vel eorum alter a te, super hoc, requisiti, seu requisitus, ad prædictam ecclesiam accedant seu accedat, teque vel procuratorem tuum, tuo nomine, in corporalem possessionem canonicatus aut beneficii juriumque ejus, inducant, inductumque defendant, amoto exinde quolibet illicito detentore ac te vel procuratorem tuum, tuo nomine, ad eundem canonicatum seu beneficium dictæ ecclesiæ N. recipiant et recipi faciant, et in fratrem, stallo tibi in Choro, et loco in Capitulo ipsius ecclesiæ, cum plenitudine juris canonici assignatis, tibi que de ipsius canonicatus, aut beneficii fructibus, redditibus, proventibus, juribus et



obventionibus universis, integre respondeant, et ab aliis faciant plenarie et integre responderi, contradictores per censuram ecclesiasticam compescendo. In quorum omnium fidem et testimonium, etc.

COMISION DE UN OBISPO A OTRO PARA EJERCER PONTIFICAL.

Nos D. N. por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de N., etc. Por la presente, teniendo atencion á los méritos, persona y letras del Illmo. Señor D. N. obispo de N., le damos poder y facultad para que en los tiempos del año que disponen los sagrados cánones y santo concilio de Trento, y por el tiempo que fuere nuestra voluntad, pueda dar y celebrar órdenes generales y particulares, asi en nuestra iglesia Catedral, como en otra cualquiera de nuestro obispado, y ordenar de todas órdenes menores y mayores, á nuestros súbditos, con Reverendas y licencia nuestra, y á los de otras diócesis y religiosos, con Reverendas y licencia de sus prelados y superiores, estando examinados y aprobados, como es costumbre; y para que, asimismo, pueda ejercer todos los otros actos pontificales de consagrar, confirmar y bendecir, en todo el dicho nuestro obispado, y hacer todas las demas cosas que tocaren á los dichos actos pontificales, para todo lo cual, le damos todo nuestro poder cumplido, y cometemos nuestras veces plenariamente. En testimonio de lo cual, mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello, y refrendada de nuestro infrascripto secretario, en tal parte, dia, mes y tal año, etc.

LICENCIA PARA CONFESAR.

Nos D. N., etc., Dilecto nobis in Christo N. salutem in Domino qui omnium est vera salus. Cum Pœnitentiæ Sacramentum unicum sit post peccatum salutis nostræ remedium, cujus convenienti administratione gravissimi animarum morbi curantur; contra vero confessoris imperitia, imprudentia, vel nimia etiam in peccatis indulgentia, innumera prope modum mala oriuntur. Idcirco in hujus nostri Episcopatus cura quam gerimus, nihil umquam tam optavimus, quam ut tales in ecclesiis nostris sacramenti ministros haberemus, qui vitæ exemplo, peritia et animi prudentia maxime præstarent. Quia igitur de animi tui religione, doctrina, ac prudentia, plurimum confidimus, de quibus omnibus grave etiam testimonium nobis datum fuit, facultatem tibi, præsentî hoc nostro indulto, concedimus, confessiones quarumcumque personarum audiendi, absolvendique eas, etiam a reservatis synodalibus ad tempus... in quo rem sane magni momenti tibi committendam duximus: quem nimirum speramus valde curaturum, ut neque tuo officio desis, neque nostram de te conceptam spem frustrari umquam patiaris, hoc autem facies si pœnitentium morbos diligenter expenderis, illisque apta medicamina adhibueris, ne aut nimia veniæ facilitate, peccata faveas, aut imprudenti severitate alios in desperationem adducas; cumque peccata sint evellenda radicitus, omnes propinquas peccandi occasiones in primis auferri jube, ut peccator vitam suam in melius vere commutet et hujus sacramenti fructum consequatur. Quæ ab ecclesia circa infandum sollicitationis crimen saluberrime constituta sunt, sedulo ac diligenter exequere: caveque præsertim ne complicem in peccato turpi contra sextum decalogi præceptum, si hujus delicti, quod Deus avertat,



conscius fueris, absolvas. Reliqua pro tua prudentia te præstaturum esse maxime confidimus. Dat., etc.

LICENCIA PARA PREDICAR.

Nos N., etc., Dilecto nobis in Christo N. salutem in Domino qui omnium est vera salus. Cum verbum Dei ad populi christiani salutem apprime sit necessarium, nihilque curæ nobis magis sit, quam idoneos eligere et strenuos assumere prædicationis ministros, qui juxta sacrorum canonum et concilii Tridentini decreta, oves nobis commissas pro sua et earum capacitate pascant, salutaribus verbis, docendo quæ scire omnibus necessarium est ad salutem, et annuntiando cum brevitate et facilitate sermonis vitia, quæ declinare, et virtutes, quas sectari oporteat. Idcirco de tuis moribus scientia, ætate, et aliis virtutum meritis fidedignum testimonium habentes, tenore præsentium, tibi licentiam concedimus, et facultatem impertimur, ut libere et licite in præsentis civitate et diœcesi verbum Dei predicare, et evangelicam doctrinam, juxta communes sanctorum patrum sententias, salubriter aperire possis et valeas. Te autem iterum atque iterum monemus, imo pro injuncto nobis munere præcipimus, ut orationis saluberrimum usum, sacramentorum quoque frequentiam, cum debita præparatione, populo suadeas, ut certo intelligat, his medicamentis vitiorum extirpationi, virtutum profectui, animarum demum salutis, esse consulendum. Rectores, insuper, vicarios, cæterosque nostræ diœcesis clericos, hortamur in Domino, ut te benigne accipiant, et vitia quæ in loco ad quem declinare contigerit, magis pullulare cognoverint, ut in eis extirpandi magis studeas, tibi annuntient, et declarent. Datis, etc.

LICENCIA PARA QUE DIGA MISA UN CLÉRIGO FORASTERO.

Nos de N., etc. Por la presente damos licencia á N. clérigo presbítero, de tal diócesis, para que, en esta ciudad y su obispado, pueda decir y diga misa, *por tanto tiempo*, atento tiene dimisorias de su prelado. Y mandamos á los curas, tenientes y sacristanes, le den recaudos para ello, por el dicho tiempo. Dada en, etc.

LICENCIA PARA QUE DIGA MISA UN CLÉRIGO DE LA DIOCESIS.

Nos N., etc. Constándonos de N. clérigo presbítero, domiciliario nuestro, se halla suficientemente instruido en las ceremonias de la misa, conforme al Misal Romano, le concedemos licencias para que, en esta ciudad y diócesis, pueda decir y diga, la primera y demas misas, por el tiempo que fuere nuestra voluntad; y mandamos se le dé recaudo para ello. Dada en, etc.

REVERENDAS Ó DIMISORIAS PARA RECIBIR EL SUBDIACONADO.

D. N., etc. Dilecto nobis in Christo N. nostræ diœcesis N. in quatuor minoribus ordinibus constituto, salutem in Domino. Tibi de legitimo matrimonio, ut nobis constat, procreato, cujus vita et morum probitas, per testificationes nobis factas, comprobantur, quique etiam per examen, jussu nostro specialiter factum, idoneus nobis renunciatus fuisti: ut a quocumque, quem malueris, catholico Antistite, gratiam et communionem Sanctæ Sedis Apostolicæ obtinente, in propria diœcesi residente, vel in aliena, de licentia ordinarii loci, pontificalia exercente, ad sacrum Subdiaconatus ordi-



nem ad titulum tui sufficientis patrimonii, de quo nobis legitime constat, libere ac licite, servata forma S. concilii Tridentini, promoveri possis et valeas; et tam dicto Antistiti prædictum ordinem conferendi, quam tibi illum suscipiendi, tenore præsentium, licentiam concedimus et impertimur. In quorum fidem, etc. (1).

FÉ DE ÓRDENES EN GENERAL.

D. N., etc. Universis et singulis præsentis litteras inspec-turis, notum facimus per easdem, quod nos anno N. die sabbati quatuor temporum, sancti N. tali die, mensis N. in ecclesia N. generales vel particulares ordines celebrantes, dilectum nobis in Christo N. hujus nostræ diocesis, filium legitimum N. et N. conjugum, incolarum loci seu oppidi N. hujus nostræ diocesis, examinatum et approbatum (*ad talem ordinem*) rite et canonicè duximus promovendum et promovimus. Dat., etc.

OMISION PARA HACER INFORMACION DE LA LEGITIMIDAD, VIDA Y COSTUMBRES DE UN ORDENANDO.

Nos N., etc. Cometemos y mandamos á vos, el cura de tal parte, que siendo, con la presente, requerido por parte de N. por ante notario y escribano, que de ello dé fé, recibais informacion de los testigos que, por parte del susodicho, se os presentaren, haciéndoles, mediante juramento, las preguntas del interrogatorio, que, con esta, os será presentado, y ademas de los testigos que la parte os presentare, examinareis, de vuestro oficio, otros tres ó cuatro ó mas, que sean

(1) Esta misma fórmula es aplicable á las dimisorias para los demas órdenes, cambien solo la expresion del órden que tienen por objeto.

personas honradas, ancianas, fidedignas, y de conciencia; y hecha la dicha informacion, originalmente signada y firmada, cerrada y sellada, en manera que haya fé, con vuestro parecer, nos la enviad, para que, vista proveamos justicia, que para ello os damos poder y comision, en forma. Otrosi mandamos al susodicho, presente, ante Nos, aprobacion de sus calidades, del cura de su parroquia, y del maestro que le ha enseñado, y testimonio de su bautismo y confirmacion, todo de manera que haga fé. Dada en, etc.

INTERROGATORIO PARA LA INFORMACION A QUE SE REFIERE LA COMISION PRECEDENTE.

Se preguntará á los testigos: si conocen al dicho ordenando N. y si conocen ó conocieron á N. y N. sus padres, y á N. y N. sus abuelos paternos, y á N. N. sus abuelos maternos, y si tienen noticia de ellos, y de sus antepasados; y digan de donde son ó fueron vecinos, los nombrados en esta pregunta.

2º Si saben que siendo casados y velados, en haz de la Santa Madre Iglesia, los dichos N. y N., y durante entre ellos el dicho su legítimo matrimonio, hubieron y procrearon por su hijo legítimo, al dicho N. ordenando, y por tal le han tratado y criado, alimentado y nombrado, etc.

3º Si saben que el dicho N. ordenando, y los dichos sus padres y abuelos paternos y maternos, y otros ascendientes, han sido y son católicos, y de limpia generacion, y en tal posesion han estado y están sin haber cosa en contrario, etc.

4º Si saben que el dicho ordenando N. es virtuoso, y de buena vida y costumbres, idóneo y digno de ser ordenado como pretende, etc.

5º Si saben que todo lo susodicho, es público y notorio, pública voz y fama, etc.